
DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL JUEVES 27 DE DICIEMBRE DE 1810.

SAN JUAN APOSTOL Y EVANGELISTA. (Misa)

El jubileo está en la iglesia de RR. PP. del Carmen.

Afecciones astronómicas. — Sale el sol à las 7 h. 15' y se pone à las 4 h. 45. Debe señalar el relox al punto del medio día 11 h. 59' 30" Lugar del sol en la eclíptica 9 S. 05.º 10' 40" Idem en la equinoc. en tiempo 18 h. 22' 34" Es el 2.º de la luna.

Sale à las 7 h. 4' mañ. y se pone à las 5 h. 18' mañ.

Mareas en el centro del canal entre puntas y el caño del Trocadero.

Prim. alta à las 2 h. 28' mid. | Seg. alta à las 12 h. 47' tard.

Prim. baxa à la 8 h. 37' mañ. | Seg. baxa à las 8 h. 56' noçh.

VARIEDADES.

Los horribles delitos de que han sido denunciados reos ante el congreso nacional el asesor y escribanos de represalias de Cádiz han llamado justamente la atención del público; y sería una prueba de inmoralidad si los ciudadanos no tomasen un vivo interes en el famoso juicio que debe calificarlos. Si en efecto aquellos funcionarios han cometido tan atroces delitos, deben ser sacrificados à la venganza de las leyes; pero en la hipótesis contraria, suponiendo por un momento que no hayan cometido los crímenes atroces que se les imputan ¿qué corresponde à la justicia de las mismas leyes contra sus acusadores?...

El tribunal supremo de Represalias los ha acusado, ó sea denunciado (porque poco importan las voces quando no se ofende la exáctitud de las ideas.) ¿Y à qué acusarlos,

quando le pertenece juzgarlos? ¿ Porqué no los juzgó en vez de denunciarlos? ¿ Y los ha de juzgar ahora el mismo que los denunció? ¿ Son compatibles las atribuciones de denunciador ó acusador con las de juez?

Veo con dolor en peligro los principios eternos de la justicia, y el interes de los jueces supremos de Represalias en oposicion manifiesta con el de los reos de esta célebre causa. Si estos reos fuesen inocentes; quien podria mirar como inocentes á sus jueces, á esos jueces que ya han pronunciado en cierto modo un juicio, juicio terrible que condena á la infamia? Los creo jueces rectísimos; pero sé muy bien que son hombres; jueces rectísimos; pero es interes de su honor que sean reos los que van á juzgar. Y sin embargo ¿ los juzgarán?..

Las leyes patrias, en medio de su imperfeccion piden gran imparcialidad en los juzgadores, y quieren que los reos aingun motivo tengan para desconfiar de ellos. ¿Qué diremos, pues, aplicando estas leyes al caso presente? -- Pienso que ni al honor de los jueces supremos de Represalias, ni á los derechos sagrados de la libertad civil conviene que esta gran causa sea juzgada por aquellos. No tengo otra relacion con estos reos sino la que produce la sociedad entre todos sus miembros; pero esto basta para que dirigido por la verdad alze mi voz en su favor. Entónces se rán felices los hombres reunidos en sociedad quando reconozcan y practiquen aquel sublime principio consagrado por la religion: *Haz por los otros lo que quieras para tí*

NOTICIAS DEL REINO.

Nueva denominacion de los exércitos españoles, y division de la península en distritos. (1)

Conviniendo al mejor servicio de la patria que toda la península se halle dividida en distritos, comprehendiéndose en

(1) No podemos prescindir de manifestar quan extraño se ha hecho á infinitas personas no hallar aquí expresadas las provincias de Vizcaya y Navarra.

ellos tanto las provincias libres como las ocupadas por el enemigo, y que en cada uno haya destinado un ejército, cuyo general en jefe tenga el mando absoluto, exerciéndolo en todos los pueblos de él que se hallen evacuados de franceses, ya sea accidentalmente, ó por no haber sido invadidos, ó por haberse reconquistado; ha resuelto el consejo de Regencia de España é Indias, que siguiendo el órden de levante por el sur á poniente en la circunferencia de España se denominen los referidos seis ejércitos. *Primero* el de Cataluña; *segundo* el de Aragon y Valencia; *tercero* el de Murcia; *quarto* el de la Isla y Cádiz; *quinto* el de Extremadura y Castilla; y *sexto* el de Galicia y Asturias.

La comprehension del *primero* será todo el principado de Cataluña.

La del *segundo*, el reino de Aragon y el de Valencia, excluyendo de este las gobernaciones de Alicante y Orihuela, la parte de ámbas Castillas que se encierra entre las orillas derechas del Ebro y del Tajo, y el partido de Cuenca hasta encontrar el camino real de Aranjuez á Albacete.

La del *tercero*; el reino de Murcia, el de Granada y Jaen, toda la parte de Castilla y Mancha desde el camino real de Aranjuez á Andalucía, hasta el camino real de dicho sitio de Aranjuez á Albacete, incluyendo los pueblos que se hallan sobre este, y las gobernaciones de Alicante y Orihuela.

La del *quarto*; el reino de Sevilla, comprehendiéndose la Isla y Cádiz, campo de Gibraltar, condado de Niebla, y dependencias de ámbos.

La del *quinto*; la Extremadura, el reino de Córdoba, la parte de la Mancha á la derecha del indicado camino real de Aranjuez á Andalucía comprehendidos los pueblos que se hallan sobre él; el partido de Toledo, el de Ciudad Rodrigo, y toda la porcion de Castilla á la orilla izquierda del Duero.

La del *sexto*; Galicia, Asturias, Leon, y la parte de Castilla á la derecha del Duero.

Por manera, que encerrándose en estos seis distritos todo el ámbito de la península, estarán baxo el mando del respectivo general en jefe todas las divisiones, cuerpos sueltos y partidas de guerrilla que haya en cada uno; se metodizará el

modo de hacer la guerra con mas utilidad; se auxiliarán oportunamente segun las urgencias y recursos; las relaciones con el gobierno serán precisamente inmediatas y exáctas, y se logrará verificar el alistamiento en la forma que corresponde. Isla de Leon 16 de diciembre de 1810.

NOTICIAS DE CADIZ.

Dia 26 — A la una de la tarde treinta lanchas de fuerza y varios botes aliados que se hallaban en la Cantera se aproximaron al caño, y rompieron un fuego sumamente sostenido contra el Trocadero, que duró hasta despues de las 3, contestando los enemigos desde todas las baterías de la parte del E. — El castillo del Puntal, las baterías de tierra, dos corbetas bombarderas y las lanchas de la Aguada dispararon acia la Cabezuela y boca del Caño, cuyas baterías correspondieron. El castillo de Santa Catalina dirigió sus fuegos á otra corbeta bombardera y al navío Norge, que tiraron acia aquella parte.

AVISO. Un estante grande para uso de comedor, de pino pintado con sus cerraduras, y que tambien se puede acomodar para una tienda: en casa del maestro carpintero Cayetano de los Rios, calle de la Cruz de la madera daran razon.

OTRO. El Telescopio político n.º 3. Trata de la milicia en general, su necesidad en todas épocas y mucho mas en las actuales circunstancias. Se hallará con los anteriores en el despacho principal de este periódico, calle Ancha, en frente de la casa de los Gremios, y en la Isla en casa de Don Ignacio Bonis esquina de la calle de las Cortes.

OTRO Una nodriza de leche de dos meses; daran razon en el despacho de este periódico.

ERRATA. En el diario anterior, página primera línea 16 ceciones procedentes, léase, *secciones precedentes.*

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Nicolas Gomez de Requena, Impresor del Gobierno por S. M., plazuela de las Tablas.